SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO ACORDADA Nº 26/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de julio del año dos mil veintiuno**, se reúnen las señoras Juezas y los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada 4/21 T.O a marzo 2021, y en virtud de la necesidad de dar previsibilidad a la prestación del servicio de justicia, se definieron las condiciones de trabajo y funcionamiento del Poder Judicial que rigen en la actualidad.

Que el artículo 5º de la indicada norma estableció, respecto de las alternativas en la notificación, la posibilidad de requerir a las partes en juicio o en proceso de resolución autocompositiva prejudicial obligatoria los números de sus teléfonos personales, como así también los de los testigos de los cuales pretendan valerse, a los fines de practicar notificaciones a través de dichos dispositivos y certificación actuarial mediante, con el fin de evitar el desplazamiento de personal judicial para efectuar notificaciones en domicilios reales.

Que tal disposición tuvo en particular consideración el cuidado del personal de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones evitando su circulación y también validar modalidades ágiles y eficientes de notificaciones para garantizar la prestación del servicio.

Que a la fecha resulta necesario restablecer el normal funcionamiento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones en especial lo referido a notificaciones domicilio real.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO RESUELVE:

Artículo 1°.- Restablecer el normal funcionamiento de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones para las notificaciones a domicilio real.

Artículo 2º.- Establecer que la modalidad prevista en el artículo 5º de la Acordada 4/21 T.O. a marzo 2021, es facultativa para los organismos judiciales cuando las condiciones epidemiológicas impidan la circulación o la dificulten gravemente.

Artículo 3º.- Registrar, notificar y oportunamente, archivar.

Firmantes:

APCARIÁN - Presidente STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ. MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.